**Ley No. 47-88 que concede una pensión del Estado al señor Salvador Labour.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 47-88

CONSIDERANDO: Que el señor Salvador Labour, de 58 años de edad, ha prestado servicio al Estado Donminicano durante más de cuarenta (40) años en el Departamento de Obras Públicas y Comunicaciones, en el cual se inició desde la edad de diecisiete (17) años;

CONSIDERANDO: Que el señor Labour padece de hipertensión arterial esencial y diabete mellitus, que lo incapacitan para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor Labour carece de medios económicos que le permitan atender sus necesidades más perentorias;

VISTOS los Artículos 3, 4 y 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de quinientos pesos (RD$500.00) mensuales, en favor de Salvador Labour.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Luis E. Puello Domínguez
Secretario

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Res. No. 51-88 que aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 51-88

VISTO el Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito en fecha 8 de enero de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica, suscrito en fecha 8 de enero de 1985, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones